



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 3 DE MAYO DE 1984

NUMERO 31

SUMARIO

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura y Comercio

- ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula la aplicación en Extremadura de la Orden Ministerial de 3 de Agosto de 1983 para la Promoción y apoyo del Desarrollo Comunitario en el Sector Agrario 299
- ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula la aplicación en Extremadura de la Orden Mi-

Pág.

Consejería de Educación y Cultura

- ORDEN de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la concesión de subvenciones para el año de 1984, a las Asociaciones, Organizaciones y Grupos Juveniles 302

V. Anuncios

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- INFORMACION Pública de modificación en la concesión V-2171 303

Pág.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se regula la aplicación en Extremadura de la Orden Ministerial de 3 de Agosto de 1983 para la Promoción y Apoyo del Desarrollo Comunitario en el sector agrario.

Los Reales Decretos 3539/1981 y 4187/1982, ambos de 29 de Diciembre, atribuyen a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el desarrollo, ejecución y seguimiento en lo que afecta a su territorio de los programas de Extensión de interés general.

En consecuencia, en desarrollo de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 3 de Agosto de 1983, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Uno. Serán objeto de las ayudas a que se refiere esta Orden, las acciones comunitarias siguientes:

a) Las destinadas a poner en explotación recursos agrarios o extraagrarios subempleados, por parte de familias agrarias.

b) Las que resulten comprendidas en un programa razonado, en el que se incluyan acciones económicas y de mejora de la calidad de vida.

c) Las dirigidas a mejorar el funcionamiento de las empresas agrarias o las condiciones laborales de los trabajadores.

d) Las dirigidas a la mejora de los equipamientos y servicios de la comunidad rural.

Dos. Tendrán preferencia y podrán contar con la máxima subvención, aquellas acciones comunitarias de mayor efecto demostrativo y cuyos participantes hayan asumido el máximo protagonismo y esfuerzo en relación con sus posibilidades.

2.ª—Las acciones comunitarias de carácter económico que impliquen creación de patrimonio y exijan gestión empresarial continuada, únicamente podrán ser auxiliadas cuando se realicen por entidades de carácter cooperativo formalmente constituidas o que se constituyan, y cuando vayan dirigidas a conseguir la puesta en marcha de nuevas actividades, la ampliación sensible del número de socios o el establecimiento de fórmulas de integración entre varias agrupaciones para la consecución de sus fines.

3.ª—La cuantía de las subvenciones será de hasta el 20 % del presupuesto de la mejora a realizar, sin exceder de 15.000 pesetas por familia participante, y con un límite máximo de 500.000 pesetas por acción.

Para zonas desfavorecidas y de montaña, o cuando la acción esté incluida en un programa de sucesivas mejoras asumidas por la comunidad, o cuando la participación se lleve a cabo entre varios núcleos rurales, la cuantía de las ayudas podrá alcanzar el 25 % del presupuesto y 25.000 pesetas por familia o agricultor, manteniéndose la cantidad límite de 500.000 pesetas por acción.

La cuantía de las subvenciones indicadas en el párrafo primero de esta disposición podrá incrementarse en hasta 10.000 pesetas por joven participante activo en la animación y organización de las mejoras.

En las acciones comunitarias que generen puestos de trabajo estable las ayudas económicas podrán incrementarse en hasta 100.000 pesetas por empleo completo creado.

En ningún caso las ayudas podrán superar el 50 % del presupuesto, ni 1.000.000 de pesetas por subvención.

4.ª—Las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria realizarán la promoción de las acciones comunitarias y colaborarán en la elaboración de los estudios que aquéllas requieran, así como en la organización de la comunidad para la ejecución material de la mejora, cualquiera que sea el origen de la iniciativa.

5.ª—El expediente de solicitud de la ayuda estará formado por:

a) Instancia suscrita por el presidente de la comisión elegida democráticamente para cada acción y dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) Memoria firmada por todos los miembros de la comisión, conteniendo una escueta definición del problema a resolver; descripción de la solución adoptada (acompañada de croquis, planos, y otros documentos que puedan ayudar a su comprensión); presupuesto total y plan de financiación incluyendo declaración de todas las ayudas solicitadas.

c) Copia de los acuerdos tomados en el proceso, conteniendo expresamente: La decisión de ejecutar la mejora, forma y tiempo de ejecución, relación de participantes, composición de la co-

misión elegida y funciones que le delega la comunidad, compromiso de aportaciones, normas para el régimen interno y derechos y deberes de los comuneros, asunción de riesgos, previsiones de utilización y conservación de la mejora, estos acuerdos estarán firmados por todos los participantes.

d) En el caso de acciones económicas con gestión continuada, estudio de viabilidad empresarial y compromiso de permanecer en la entidad durante al menos seis años, suscritos por todos los comuneros.

El expediente de solicitud se presentará en cuadruplicado ejemplar, en las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria de las comarcas en que se haya celebrado el mayor número de reuniones generales para la toma de decisiones, la oficina receptora registrará la entrada de la instancia y dará trámite al expediente dentro de los siguientes cinco días hábiles.

6.ª—Recibido y analizado el expediente por la Consejería de Agricultura y Comercio, se comunicará al presidente de la comisión solicitante la resolución adoptada. Del contenido de esta comunicación, el presidente dará cuenta a todos los comuneros en reunión general en la que habrá de tomarse acuerdo sobre aceptación del auxilio y compromiso definitivo de ejecutar la mejora, con fidelidad a lo expuesto en el expediente de solicitud.

Una copia del acta de esta reunión será remitida, desde la Agencia del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria que tramite la solicitud a la Consejería de Agricultura y Comercio como expresión del compromiso de los comuneros.

Ejecutada la mejora, la Agencia de Extensión y Capacitación Agraria, remitirá a la Consejería de Agricultura y Comercio, certificación de tal circunstancia, a cuya recepción se procederá a la entrega del auxilio al presidente de la comisión solicitante, contra recibo suscrito por los miembros de la misma, al que acompañarán facturas de bienes o servicios adquiridos, por importe igual o superior al de la subvención.

7.ª—Las subvenciones citadas son incompatibles con cualquier otra clase de subvención que para la misma acción comunitaria concedan la Administración Central del Estado y sus Organismos Autónomos.

En caso de concurrencia de subvenciones compatibles, el conjunto de las mismas no podrá superar el 50 % del presupuesto de la acción.

8.ª—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Junta de Extremadura.

Badajoz, 14 de Abril de 1984.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.

ORDEN de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se regula la aplicación en Extremadura de la Orden Ministerial de 8 de Septiembre de 1983, sobre Fomento del asociacionismo económico de la juventud campesina.

Los reales Decretos 3539/1981, y 4187/1982, ambos de 29 de Diciembre, atribuyen a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo, ejecución y seguimiento en lo que afecta a su territorio de los programas de Extensión de interés general.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 8 de Septiembre de 1983 y Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias de fecha 8 de Febrero de 1984, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—La Consejería de Agricultura y Comercio promoverá y apoyará la participación de los jóvenes del sector agrario en las agrupaciones de carácter cooperativo, cuyo objeto social sea el desarrollo de actividades agrarias, el trabajo asociado agrario o extraagrario, o la prestación mutualista de servicios agrarios.

2.º—Esta promoción y apoyo incluirá:

a) Información a los jóvenes del sector, prestatamente interesados, de la posibilidad y conveniencia de participar en agrupaciones con los fines señalados en la disposición primera.

b) Colaboración en el estudio de la situación de estos jóvenes, búsqueda de soluciones y estudios de viabilidad de las posibles acciones.

c) Ayuda, en su caso, en la organización y desarrollo de las agrupaciones, tanto en los aspectos empresariales como societarios.

d) Atención a las necesidades formativas de los jóvenes con relación a la actividad a desarrollar.

e) Gestión de los auxilios económicos contemplados en la presente Orden.

3.º—1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, los mayores de edad o los menores emancipados que no hayan cumplido treinta y cinco años en la fecha de presentación de la solicitud, se integren o se hallen integrados como socios en alguna de las Entidades asociativas señaladas en el apartado 3 de la Disposición segunda de dicha Orden de 8 de Septiembre de 1983 y acredite no se comprometan a adquirir la suficiente preparación profesional en la actividad que les corresponda desempeñar en tal agrupación y ostenten alguna de las condiciones siguientes:

a) Titular de explotación familiar agraria, entendida ésta en los términos de la Ley 49/1981, de 24 de Diciembre, sin que sea necesario estar en posesión de la calificación a que en ella se alude.

b) Titular de explotación agraria que, por su reducida dimensión, no puede incluirse dentro del caso señalado en el apartado anterior, siempre que la actividad agraria se desarrolle de forma directa y personal por dicho titular o su familia.

c) Socio de una Cooperativa del campo de explotación comunitaria o de una Sociedad Agraria de Transformación de la misma modalidad.

d) Socio de una Cooperativa de trabajo asociado de carácter agrario o de una Sociedad Agraria de Transformación de trabajo asociado.

e) Trabajador por cuenta ajena inscrito en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

f) Trabajador de una Cooperativa del campo o de una Sociedad Agraria de Transformación.

g) Tener dependencia familiar, o haberla tenido hasta la mayoría de edad o la emancipación, de persona incurso en cualquiera de los apartados anteriores.

2.—Los beneficiarios podrán hallarse en las situaciones a que se refiere el punto anterior, con anterioridad a su integración como socio en la agrupación o acceder a ellas en el momento de dicha incorporación, como consecuencia o requisito de la misma.

4.º—1. Las cantidades que obligatoriamente deban aportar los jóvenes a la agrupación servirán de base para determinar la cuantía de la subvención de acuerdo con los siguientes porcentajes máximos:

— Hasta el 50 % en el caso de agrupaciones de nueva creación y con personalidad jurídica.

— Hasta el 35 % en las ya existentes y con personalidad jurídica.

— Hasta el 25 % en el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica.

2. En el caso de que la suma de las aportaciones a realizar por los jóvenes sea superior al coste económico de las realizaciones señaladas en la disposición tercera de la Orden Ministerial de 8 de Septiembre de 1983, se tomará como base de cálculo para la aplicación de los porcentajes mencionados en el punto anterior, el citado coste económico, prorrateando el mismo entre los solicitantes en proporción directa a la cuantía de las respectivas aportaciones.

3. En cualquier caso el límite máximo de la subvención por joven será de 200.000 pesetas, no superando la subvención por agrupación los 5.000.000 de pesetas.

5.º—Las solicitudes individualizadas por joven y en expediente único por agrupación, en cuadruplicado ejemplar, serán tramitadas por la Agencia del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias y contendrán los siguientes documentos:

— Instancia suscrita por los peticionarios, di-

rigida a la Consejería de Agricultura y Comercio, con el visto bueno del Presidente de la Agrupación si estuviese constituida o en vías de ello. Constando en la misma el compromiso de permanencia en dicha agrupación durante 6 años como mínimo.

— Fotocopia del D.N.I. de todos los peticionarios.

— Documentación acreditativa de reunir alguna de las condiciones exigidas en la disposición 3.ª punto 1. de la presente Orden.

— Para las agrupaciones constituidas o en vías de constitución copia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, o, cuando se trate de agrupaciones carentes de personalidad jurídica, acta de los compromisos suscritos por sus miembros.

— Memoria de la inversión o gasto a realizar, describiendo su naturaleza, justificando la necesidad de efectuarla para posibilitar la integración de los jóvenes y conteniendo el estudio de su viabilidad técnica y económica.

— Plan de financiación y declaración de todas las ayudas solicitadas para dicha inversión.

— Documento acreditativo de estar dado de alta en la Seguridad Social o compromiso de darse en el momento de iniciar las actividades.

— Documentación que acredite la capacitación profesional de los solicitantes o compromisos de adquirirla.

6.ª—Recibido y analizado el expediente por la Dirección General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, ésta comunicará a los solicitantes y a la agrupación en que se integran la resolución adoptada, quienes comunicarán su conformidad, en su caso, en el plazo de un mes.

7.ª—La subvención aprobada se hará efectiva una vez que la agrupación justifique la inversión o gasto realizado, haciendo constar la cuota total de aportación de cada joven y el destino de la misma.

Asimismo, los beneficiarios vendrán obligados al cumplimiento de lo señalado en la disposición once de la Resolución de 8 de Febrero de 1984.

8.ª—Las subvenciones contempladas en la presente Orden son incompatibles con cualquier otra clase de subvenciones que para el mismo fin concedan otros Organismos de la Administración del Estado.

9.ª—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín de la Junta de Extremadura.

Badajoz, 14 de Abril de 1984.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Investigación, Extensión y Capacitación Agraria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN por la que se establece la concesión de subvenciones para el año 1984 a las Asociaciones, Organizaciones y Grupos Juveniles.

Por Real Decreto 2464/82 de 12 de Agosto se traspasan, entre otras, a la Junta de Extremadura, las competencias en materia de Juventud.

Resulta, pues, evidente que, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía (Título I, artículo 7, párrafo 19), corresponde a la Junta de Extremadura la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Uno de los medios imprescindibles para el cumplimiento del mandato constitucional y estatutario es dotar de recursos a las asociaciones, organizaciones y jóvenes en general.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes

DISPONGO:

PRIMERO.—Se establece la concesión de subvenciones para el año 1984, a las asociaciones, organizaciones y grupos juveniles para el desarrollo de las actividades que les son propias, con el fin de potenciar e incrementar el asociacionismo juvenil, facilitar la participación y posibilitar el sentido autorrealizativo de los jóvenes.

SEGUNDO.—Se establecen dos tipos de subvenciones:

1. A programas de actividades.

2. A equipamiento de material inventariable necesario para el funcionamiento o desarrollo de las actividades programadas.

TERCERO.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones y organizaciones juveniles que se encuentren censadas en la Dirección General de Juventud y Deportes de nuestra Comunidad Autónoma, así como los grupos de jóvenes organizados para la realización de una determinada actividad.

CUARTO.—En orden a la concesión de las mencionadas subvenciones, tendrán preferencia:

1. Las asociaciones y organizaciones juveniles sobre los grupos.

2. Las asociaciones con implantación regional sobre las provinciales y éstas sobre las de carácter local.

3. Se valorará la continuidad de las actividades a desarrollar, así como el interés y proyección de las mismas.

4. Las subvenciones señaladas en el artículo 2.º aptdos. 1 y 2 son incompatibles y sólo en el caso de existencia de remanentes de créditos, una y otra, podrán ser atendidas.

5. Los grupos de jóvenes sólo podrán solicitar subvención para el desarrollo de las actividades que programen. (Artículo 2.º aptdo. 1).

QUINTO.—Los solicitantes deberán dirigir instancia, en modelo oficial, debidamente reintegrada, al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, Avda. Gral. Varela, 2. Badajoz o Calle Ancha n.º 6, Cáceres.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará treinta días después de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

SEXTO.—Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Memoria de las actividades desarrolladas en los dos últimos años.

b) Programa de actividades para el presente año con especificación de fechas de celebración y lugares en que se desarrolla.

c) Número de afiliados o miembros de la asociación y organización y en el caso de los grupos, número de participantes en la actividad.

d) Sedes sociales propias o en alquiler demostrada por los títulos de propiedad o recibos de arrendamiento.

e) Balance de ingresos y gastos aprobados en la última Asamblea de las asociaciones u organizaciones.

SEPTIMO.—Las entidades o grupos subvencionados, quedan obligados a:

— Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma, como durante su desarrollo.

— Admitir la presencia de evaluadores de la actividad nombrados por la Consejería de Educación y Cultura.

— Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven lógicamente de la misma, en el término de tres meses desde que aquella finalizó.

— Devolver el importe de la subvención, en el caso de que ésta se hubiese hecho efectiva, y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o que comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquello para lo cual fue concedida.

— También deberá devolverse, proporcionalmente el importe que resulte de una mayor participación de los previstos que sea objetivamente estimable.

OCTAVO.—Los beneficiarios de las subvenciones de la presente convocatoria, no podrán optar a otras ayudas programadas o programables por esta Consejería.

NOVENO.—La presente convocatoria quedará resuelta en los 15 días siguientes a la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

El Consejero de Educación y Cultura,
FRANCISCO ESPAÑA FUENTES

V. Anuncios

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INFORMACION Pública de modificación en la concesión V-2171.

Por el Director General, en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, se ha solicitado la siguiente modificación en la explotación de la concesión de su titularidad, V-2171 de Badajoz a Guareña:

Suspensión de la expedición parcial entre Badajoz y Talavera la Real, con salida de dichos puntos a las 12'00 y 12'25 horas, respectivamente.

Todo ello, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, lo que en virtud del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín

Oficial de la Provincia y de la Junta de Extremadura.

A la información pública se convoca expresamente a la Diputación Provincial de Badajoz, Ayuntamientos de Badajoz, Talavera la Real, Villafraña del Guadiana, a las Asociaciones de Transportes de la Provincia de Badajoz, LEDA, S. A., Auto Res, S. A., y a todas las Empresas titulares de concesiones de transportes regulares de viajeros que se consideren afectadas por la modificación propuesta y tener puntos del itinerario en común. Las alegaciones que se formulen habrán de ser presentadas ante la Delegación de Transportes de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Menacho, 12 - 4.ª planta, en cuyos locales, en horas de oficina, podrá ser examinado el expediente correspondiente.

Badajoz, a 27 de Marzo de 1984.

El Consejero,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ,

SUSCRIPCION AÑO 1984

«DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA»

HOJA DE SUSCRIPCION

Nombre
Domicilio
Ciudad
Deseo suscribirme al «Diario Oficial de Extremadura», de acuerdo con las condiciones estipuladas,
a partir del día de de 198....., hasta el 31 de Diciembre de 198.....
Con fecha de de 198..... les envié, mediante transferencia bancaria
o giro núm., la cantidad de pesetas.

NOTA:

La suscripción es por años naturales.

Las transferencias bancarias se harán a: Consejería de la Presidencia y Trabajo - Secretaría General
Técnica. - Banco de Extremadura de Mérida. C/c. 11.454-05.

Suscripción anual	2.500 pesetas año.
Números sueltos	40 pesetas
Números atrasados	50 pesetas

Dirección: *NEGOCIADO DE PUBLICACIONES*
Avda. José Fernández López, s/n
MÉRIDA

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. de Fernández López
Teléfonos: 924 / 30 49 48 - 30 49 49

MÉRIDA

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres